



Bogotá D.C, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref: 11001400305220210084800**

Por haber sido subsanada en debida forma, y por reunir los requisitos formales de ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 89, 90 y 375 del CGP, el Despacho resuelve:

ADMITIR, bajo el procedimiento verbal, la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por GERMÁN EDUARDO BOCANEGRA PENAGOS, contra FLOR LIZ MOLINA CASTRO, MILTON PEDROZA CUÉLLAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los inmuebles locales 102 y 103, del interior 30 del Centro Comercial Parque España PH, ubicado en la carrera 18 No. 11 A – 16, de la ciudad de Bogotá DC, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50C-861196 y 50C-861197, respectivamente.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre dichos inmuebles, conforme al artículo 293 del CGP, en concordancia con el artículo 108 *ibidem*. Para tal fin inclúyase su nombre un domingo en cualquiera de los listados de los siguientes diarios de amplia circulación: El tiempo, El espectador, La República o El Nuevo Siglo.

INSTÁLESE una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1mt<sup>2</sup>), en un lugar visible de los predios ubicados en el interior 30 del Centro Comercial Parque España PH, ubicado en la carrera 18 No. 11 A – 16, de la ciudad de Bogotá DC, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y si se tratará de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, se fijará un AVISO en un lugar visible a la entrada del inmueble, que contenga la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de las personas que crean tener derecho sobre el bien, para que concurren al proceso, y la identificación del predio. Tales datos estarán escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., por secretaría infórmese la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar.

EMPLAZAR a los demandados y titulares inscritos de los predios objeto de usucapión, FLOR LIZ MOLINA CASTRO y MILTON PEDROZA CUÉLLAR, en los mismos términos del inciso segundo de esta providencia. Debiendo además, ser incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el párrafo 4° y subsiguiente del artículo 375 ib.

INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-861196 y 50C-861197. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción y, a costa del interesado, remita copias de los certificados de tradición en los que conste la anotación.

RECONOCER personería para actuar, al profesional DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ GARZÓN, en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

Car

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813bc422a1635b2b8c70851dce0eb0f76cc40e80c0097214984ba8da4f12e43c**

Documento generado en 03/12/2021 01:08:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>